

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 -; APARTADO

CORRERÍA: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 8 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín Oficial, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Defensa Nacional

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Todo el personal retirado que, en virtud de las actuales circunstancias, haya sido movilizado o lo sea en lo sucesivo, al amparo de las Circulares de 2 de julio y 11 de agosto de 1937 (DD. OO. números 160 y 194), devengarán, mientras esté prestando servicio activo, el sueldo actual, correspondiente al empleo que tengan reconocido, así como las gratificaciones inherentes al cargo que desempeñe, pensiones de cruces y demás emolumentos, más los pluses y subvención por carestía de vida al llevarlos a cabo en plazas en que se disfrute ésta.

Si los haberes pasivos fuesen superiores al sueldo de activo, continuarán gozando aquéllos, pero en tal caso las gratificaciones se computarán con arreglo al empleo en que fuesen movilizados.

Cuando tuviesen categorías, declaradas a extinguir y extinguidas, el sueldo a percibir será el último fijado a las mismas, o sea el que correspondiera a dicho personal en activo, si existiese, a menos que fuesen inferiores a 4.500 pesetas anuales, en cuyo caso cobrarán esta última cantidad.

Al propio tiempo, para facilitarles la percepción de sus devengos, confiándolo a un solo organismo, se efectuará la reclamación de todos ellos por los Centros o Unidades en que estén destinados por Orden ministerial, causando baja temporalmente en las Delegaciones de Hacienda o Tesorería de la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, en que tuvieran señalados los haberes pasivos, sirviendo de base para practicarlas, además de la indicada Orden, un certificado de estas dependencias, haciendo constar fecha desde que por ellas no se les acredita haberes, en el que se detallarán, también, el importe mensual de los que se les venían abonando, especificando conceptos y cuantía de éstos.

El certificado a que se alude en el párrafo anterior será interesado por las unidades u organismos en que presten servicio.

Cuando cesen de prestar servicio activo, a los efectos de rehabilitarles en el percibo de la pensión que disfrutasen, se comunicará a los organismos de Hacienda antes citados la baja pa-

ra haberes en el Ejército de Tierra, para lo cual, y en armonía con lo dispuesto en el artículo quinto de la Circular del Ministerio de Hacienda y Economía, fecha 29 de marzo pasado (inserta con el número 5.232 en el D. O. núm. 78), bastará un certificado, expedido por la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, en el que se puntualizará la fecha en que deja de prestar dicho servicio y, por lo tanto, de percibir haberes con cargo al Ministerio de Defensa Nacional.

El personal que estando comprendido en las Ordenes citadas al principio de esta disposición figure como agregado en los Centros, Dependencias o Unidades, por órdenes de Autoridades locales, deberá ser movilizado, por disposición ministerial, antes de la revista de enero de 1939, mediante propuesta urgente que formularán los organismos en que prestan actualmente servicio, no pudiéndoseles reclamar, a partir de dicha revista, devengo alguno con cargo al Presupuesto de esta Subsecretaría, si no está autorizado el destino por la misma.

Estas reglas no son de aplicación para el personal empleado en la Educación Militar, para los cuales regirán los preceptos de la Circular de 28 de enero último (D. O. 22), ampliada por la número 22.774, de primero del actual (D. O. 293).

Para que el personal no movilizado, cuyas agregaciones se consideren de manifiesta utilidad, pueda continuar prestando servicio, será igualmente necesaria autorización ministerial, antes de primero de enero 1939, cesando en caso contrario de prestar todo servicio, para efectos de devengos, este personal agregado, y se considerará incluido en los preceptos de las dos Circulares citadas últimamente.

Los efectos de la presente disposición entrarán en vigor, para cada caso, desde la revista siguiente a la fecha de su movilización, aunque hubiere sido dispuesta por órdenes de Autoridades locales, reclamándolos, a partir de dicha revista, los devengos de activo, haciéndose la correspondiente liquidación, reintegrando a la Hacienda o percibiendo, el interesado, las diferencias, si las hubiese, teniendo en cuenta que el personal con categorías a extinguir o extinguidas, a quien corresponda percibir el sueldo mínimo de 4.500 pesetas, disfrutará éste desde la revista del mes de la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de noviembre de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

(G. G.—20)

## CONSEJOS MUNICIPALES

### ALCOBENDAS

Don Antonio Vázquez Sobreviela, Alcalde-Presidente del Consejo municipal de esta villa de Alcobendas.

Hago saber: Que en sesión del día de ayer ha sido aprobado por este Consejo el presupuesto tomado para el inmediato año de 1939, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Alcobendas, a 16 de diciembre de 1938.—El Alcalde, Antonio Vázquez.

(Núm. 1.673) (X.—240)

### CAMPO LEAL

Don Jesús de la Vela, accidentalmente Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión de 9 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto tomado para el inmediato año de 1939, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha

23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Campo Leal, a 13 de diciembre de 1938.—El Alcalde accidental, Jesús de la Vela.

(Núm. 1.672) (X.—239)

## Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la provincia de Madrid

### NOTIFICACIÓN

La Junta Administrativa de esta provincia, con fecha 14 del mes actual, y al conocer de nuevo, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, en el expediente administrativo número 32-36, ha dictado el siguiente fallo:

«Ratificar y confirmar en todas sus partes el fallo dictado en 22 de mayo de 1936, al conocer en el mismo expediente, o sea, declarar cometida una falta de defraudación comprendida en el caso 10 del artículo 8.º, en relación con el 12 de la ley de Contrabando y Defraudación, y por la cuantía de 28.993,15 pesetas, moneda corriente; declarar responsable de la misma, y por el concepto de autora, a doña María Gallego, industrial, establecida en esta capital, calle de Federico Balart, número 8; declarar la concurrencia de la agravante 8.ª de la ley de Contrabando y Defraudación, imponiendo la multa de 101.476,05 pesetas.»

Y siendo desconocido el actual domicilio de dos de los aprehensores y el de don Godofredo Pellico Montero, se les comunica dicho fallo para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles que es apelable ante el Tribunal Económico-administrativo Central, en el plazo de quince días.

Madrid, 16 de diciembre de 1938.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(G.—324)

**Caja general de Reparaciones**

**Delegación de Madrid**

*Relación de vecinos de Madrid y su provincia, titulares de bienes intervenidos por la Caja general de Reparaciones, que se inserta a los efectos determinados en la disposición transitoria tercera del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, de 17 de marzo de 1938.*

José González González, paseo de las Delicias, número 50.

María de los Dolores Carmen Alvarez y Montes.

Ana Manso de Zúñiga y Montesiños.

María de la Piedad Martínez de Irujo y Caro, calle de Fortuny, 45.

María Teresa Melgarejo Baílló.

María de los Dolores Mercader y Valler.

Domingo Rueda Mesanza.

Isabel de Arróspide y Alvarez, ex marquesa de Valderas.

Valentina de Viguri y Rubio.

Miguel García de la Noceda y García.

José Luis de Aznar y Zabala.

Antonio Abascal Canales.

Fernando Acedo-Rico y Jarava.

Miguel Aguayo Milláns.

Alvaro Bielsa y Laguna.

José Bielsa Laguna, Explanada, número 5, Parque Metropolitano. Hotel.

Eduardo García Nuevo.

Félix García Baxter.

Leopoldo García Fernández, Eduardo Dato, número 9.

Prudencia Herrero Fernández.

Presentación Hortelano Martínez, calle de Barceló, número 15.

Jesús Lamamié de Clairac.

José María Ligués Aranguren, calle de Velázquez, número 7.

Alvaro Lobo.

Fernando López y López Baube.

Carmen Luque Maraver.

José Rivera Urriaga, ex marqués de San Nicolás de Noras.

Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, ex marqués de Cubas.

Jesús de Madariaga y Martínez de Pinillos.

Victoria Magra y Sagarduy.

Julio Manso Santa Olalla.

Francisco Maroto y Pérez del Pulgar.

María Marqués Castellón.

María Manzaneque Fraile.

José Morera Fernández.

Enrique Morales Sánchez.

Eloísa Moino Herrero.

Rodrigo Molina Gil.

Isidoro Millas y Jugo, ex marqués de la Victoria de las Tunas.

Obra de las Marías de la Diócesis de Madrid-Alcalá.

Salvador Oliver Arpa.

Antonio Onrubia Anguiano.

Leopoldo Eijo Garay (obispo de Madrid-Alcalá).

Luis de la Peña y Costa, calle de Villanueva, 18.

Ernesto Anastasio Pascual.

Madrid, 14 de diciembre de 1938.—

(G.—323)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Unica de lo Civil de esta Audiencia Territo-

rial, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 6 de octubre de 1938.

Vistos por la Sala Unica de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, y que sobre divorcio sigue doña Agustina Soriano Alonso, mayor de edad y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Manuel Muniesa y defendida por el Letrado don José de Gregorio, con don Antonio Fernando Recalde Martínez, en situación de rebeldía, por lo que se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Público,

**Fallamos**

Que debemos declarar, y declaramos, por estimación de la causa cuarta del artículo tercero de la ley de Divorcio, disuelto el vínculo matrimonial contraído en 27 de septiembre de 1929 por doña Agustina Soriano Alonso con don Antonio Fernando Recalde Martínez, hoy don Antonio Fernando Maté Recalde, con todas sus consecuencias legales. Se declara la culpabilidad del cónyuge demandado, al que se imponen las costas del juicio. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley, y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden. Y por la rebeldía del demandado notifíquese la presente en forma legal por edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado, don Julio Ubeda, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Unica de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico. Ante mí, Juan M. Corujo (rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de octubre de 1938.—El Oficial de Sala, Lic. Agapito Brezmes.

(Núm. 1.179)

(C.—449)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Unica de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan Manuel Corujo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 14 de noviembre de 1938.

Vistos por la Sala Unica de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, seguidos sobre divorcio por doña María Dolores Blanco Mingelarra, representada por el Procurador don Fidel Perlado y defendida por el Letrado don Isidro Lorca, con don Antonio

María Rodrigo Miranda, que no ha comparecido, por lo que se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Público,

**Fallamos**

Que debemos declarar, y declaramos, haber lugar al divorcio promovido por doña María Dolores Blanco Mingelarra contra su esposo, don Antonio María Rodrigo Miranda, decretando la disolución del vínculo matrimonial entre ellos existente, con declaración de culpabilidad del marido, al que se impone el pago de las costas causadas en el presente juicio. Cúmplase oportunamente lo dispuesto en el artículo 69 de la ley. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese la presente por edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 24 de noviembre de 1938.—El Oficial de Sala, Agapito Brezmes.

(Núm. 1.463)

(C.—521)

(C.—535)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Unica de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de don Juan Manuel Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 26 de octubre de 1938.

Vistos por la Sala Unica de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de divorcio instruidos en el Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, seguidos por don Angel Calvo Rivas, que se representa y defiende por sí mismo, con doña Victoria Manjón Acevedo, que no ha comparecido, por lo que se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, y el Ministerio público,

**Fallamos**

Que desestimando la demanda de divorcio formulada por don Angel Calvo Rivas, debemos absolver y absolvemos de la misma a doña Victoria Manjón Acevedo, con imposición de las costas del juicio al demandante. Con certificación de esta resolución y carta orden, devuélvanse a su tiempo los autos al Juzgado de procedencia, y notifíquese la presente a la demandada por edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de octubre de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 1.310)

(C.—486)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 1, decano de los de esta capital, en el expediente seguido pa-

ra la efectividad por la vía de apremio del importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería, a instancia de don Luis Pérez Aizcorbe, contra don Ramón García Salas, como director gerente de la Sociedad Española de Productos Alimenticios (Sociedad Española Limitada), se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de una cafetera marca Omega, con ocho portas y dos filtros, y un piano Colin, marca Rosnsch, número 45.676.

El remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 26 del actual, a las once horas, previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la cantidad de trece mil quinientas pesetas, tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Madrid, 6 de diciembre de 1938.—El Secretario, Germán González.—Mariano Luján.

**REQUISITORIA**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 7**

García Rodríguez (Rafael), de diecisiete años, hijo de Luis y de Rafaela, natural de Madrid, que vivía en la calle del Tribulete, número 10, cuyo paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote Sagastume, a fin de notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado en el sumario que en dicho Juzgado y Secretara se sigue por hurto, con el número 118, de 1938.

(B.—2.422)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. R. A., número 34.034, por ochocientas pesetas, fecha tres julio 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por el Interventor,  
Fernando García

(A.—299)